



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **615**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Gustavo Adolfo Mejía Mejia
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00**110**-00

La Unión Valle, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Gustavo Adolfo Mejía Mejia, identificado con la cedula de ciudadanía. No 1.112.622.778 y a favor de Bancolombia S.A. Identificada con la Nit. número, 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veinticuatro millones novecientos veintitrés mil treinta y tres pesos **(\$24.923.033,)** Mcte por concepto de saldo insoluto representado en el pagare número 7330088379 presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 14 de julio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la C.C. No 1018461.980 tarjeta profesional No 281727 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en su condición de conformidad con el endoso conferido a la sociedad.

Sexto: Tener como autorizados a Mayra Alejandra Diaz Millán identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.101. 579, Angie Yadira Morillo Santacruz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.626, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.097.470, Cristian Alfaro Sinisterra Lasso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.191, Luz Yisela Cuartas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No.1003.733.281, Ana Cristina Cataño Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.481 y a la empresa Litigando. Punto Con S.A, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso. En la forma y términos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871588fd0372b6a396667b2626a14a1d133caebdb11172abc88610d15dc31fc9**

Documento generado en 14/03/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **616**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Gustavo Adolfo Mejía Mejía
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00110-00

La Unión Valle, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, el demandado Gustavo Adolfo Mejía Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía. No 1.112.622.778, en los siguientes establecimientos financieros: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Scotiabank Colpatria Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco A.V.Villas, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco Falabella, a Nivel Nacional, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cincuenta millones de pesos mcte **(\$50.000.000)**

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de47b40ad5577d9ef865a1f17584b90851d8c8c547b8bb480bc80b7470b22bc**

Documento generado en 14/03/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>